

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos- 2021-0040

Tener en cuenta que el demandado JOEL GUARDADO GARZA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, dando contestación en forma oportuna, por intermedio de apoderada judicial, sin proponer excepciones de mérito.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA DEL PILAR ALVARADO SANCHEZ, quien asumirá la representación del demandado JOEL GUARDADO GARZA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: carolinadel pilar9@gmail.com.

De conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, se abre a pruebas este proceso y se decretan las siguientes:

Señalar la hora de las 2:30 p.m del 5 de abril del 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandado JOEL GUARDADO GARZA, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

OFICIAR con destino a la entidad TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. con el fin que certifique todos los ingresos del demandado mensual, semestral y anual.

La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia los oficios ordenados, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G.del P

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

OFICIOS:

Estese el demandado a lo dispuesto en aparte anterior de este proveído.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ